

Ref. Rad. 5409940890-001-2021-00054-00.  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real.  
Demandante: Eduy Antonio Rodríguez Ortiz.  
Demandado: Irene Jaimes Parada.

**INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho del señor informándole que la parte actora, vía correo electrónico institucional, [jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), allegó dentro del presente proceso el escrito que antecede (fls. 37-43, C-1, expd. digital) solicitando su acumulación con el ejecutivo rad. 2019-00019,00, tramitados por este mismo juzgado contra IRENE JAIMES PARADA, Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Agosto 2 de 2021.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

**Bochalema. Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).**

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real. (Acumulación).  
Radicado No. 54 099 40 89 001-2021-00054-00**

En el presente proceso ejecutivo con Garantía Real, la parte actora vía correo electrónico institucional [jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), allegó el escrito que antecede (fls. 37-43, C-1, expd. Digital) solicitando su acumulación con el ejecutivo quirografario radicado bajo el No. 542019-00019-00, tramitados por este Despacho contra la demandada IRENE JAIMES PARADA.

La acumulación de demandas y procesos ejecutivos se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso.

Para el presente caso se colman cada uno de los requisitos contemplados en las normas enunciadas: **i)** en los procesos ejecutivos antes referidos cuentan con un demandante y demandado común. **ii)** En los mismos se pretende perseguir total o parcialmente el mismo bien de la demandada, como puede apreciarse en cada uno de los cuadernos que contienen la solicitud de medidas cautelares. **iii)** Quien realiza la petición de acumulación es el ejecutante con garantía real **iv)** No ha precluido la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo 463 ibídem, toda vez que no se ha proferido auto fijando la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa. **v)** el proceso ejecutivo quirografario y con garantía real se tramitan en este mismo despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que en el ejecutivo quirografario radicado No. 540994089001-00019-00, el mandamiento de pago allí proferido ya fue notificado a la ejecutada, se dispondrá que el nuevo mandamiento de pago calendado 10 de mayo de 2021 proferido en el proceso ejecutivo con garantía real radicado No. 540994089001-2021-00054-00, sea notificado por estado a la parte demandada, acorde con lo previsto en el numeral 1º del artículo 463 C.G.P.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 463 ejusdem se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada IRENE JAIMES PARADA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a través de medio radial, a costa

de la parte actora, acorde con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Se ordenará la suspensión del proceso quirografario radicado No. 540994089 001-2019-00019-00, donde ya se emitió auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra en firme la liquidación del crédito a 12 de febrero (fl. 53, C-1) a efecto que las nuevas liquidaciones de crédito, en los procesos objeto de acumulación, sean presentadas de manera conjunta.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema. (N.S.)

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación del presente proceso ejecutivo con garantía real al ejecutivo quirografario con radicación No. 54 099 40 89 001-2019-00019-00, iniciados por EDUY ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ, contra IRENE JAIMES PARADA.

**SEGUNDO:** El mandamiento de pago proferido el 10 de mayo de 2021 en el presente proceso con garantía real radicado No. 540994089001-2021-00054-00 (fls. 16, 17, C-1, expd. Digital), notifíquesele por estado a la parte demandada. (Numeral 1, artículo 463 del C.G.P.).

**TERCERO: SUSPENDASE** el pago a los acreedores de la demandada IRENE JAIMES PARADA, acorde con el numeral 2 del artículo 463 ibídem.

**CUARTO:** A costa de la parte actora, **EMPLÁCESE** a todos aquellos acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora IRENE JAIMES PARADA, para que hagan valer sus créditos dentro de los cinco (5) días siguientes después de surtido el emplazamiento.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá efectuar la publicación a través de medio radial (téngase para tales efectos Caracol, RCN, la Voz del Norte), debiendo contener el listado de publicación la inclusión del nombre de los emplazados, así: "acreedores con títulos de ejecución en contra de la señora IRENE JAIMES PARADA, con C.C. No. 27.632.679 de Bochalema (N. de S.), las partes, la clase de proceso y la fecha de la providencia a notificar. Dicho listado se publicará, en cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11.00 p.m.), de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora deberá aportar la constancia de emisión o transmisión, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P.

Cumplida ésta carga, por Secretaría efectúese la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO: SUSPENDASE** el proceso ejecutivo quirografario con radicación No. 54 099 40 89 001-2019-00019-00, donde se profirió auto de seguir adelante la ejecución y se encuentra en firme la liquidación del crédito a 12 de febrero de 2021 (fl. 53, C-1), a efectos que las nuevas liquidaciones de crédito, en los procesos objeto de acumulación, sean presentadas de manera conjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **4 de agosto de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 060.

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Bochalema**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313f2150a8b254f732480352660f878ef3bf9ae39c2f5183d8df8406dd534193**

Documento generado en 03/08/2021 01:59:42 PM